

ATHA-DAH-FCHSA-003-003-15

## Acta de la Junta general extraordinaria del 10 de Setiembre de 1982.

---

En la Villa de Salinas de Arana y en su Casa Consistorial a diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos y hora de las diez de su mañana bajo la presidencia de Don Eugenio Barroeta Regidor de su Ilustre Ayuntamiento y previa convocatoria de los Señores Diputado y Teniente se reunieron los Herederos propietarios y por los ausentes sus apoderados segun al margen se expresan, para tratar de los asuntos a que se refiere la siguiente convocatoria.

Oficio de la Administracion Economica, insertando la orden sobre el recurso de alzada de D. Castor Corcuera

„Reunidos en Salinas de Ithana el día diez y seis del corriente con objeto de tratar de sus intereses salineros los señores Herederos propietarios de la salina que residen en la misma y por los ausentes sus respectivos apoderados, previo aviso de D. Marcelino Ruiz de Huidobro como teniente Diputado y abierta la Sesión se dió lectura a una comunicacion que D. Castor Corcuera había recibido por conducto del Señor Alcalde de esta Villa, de la Administracion Economica de la Provincia cuyo tenor literal es el siguiente: La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha ocho del corriente me dice lo siguiente = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion General con fecha doce de julio ultimo la Real orden siguiente = Ylmo. Señor: Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Castor Corcuera en nombre y representacion de la Diputacion general y Comision especial de los Herederos y propietarios de las Salinas de Ithana en la Provincia de Hava contra el acuerdo de ese Centro Directivo de trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve que les denegó el amparo de posesion y aprovechamiento exclusivo del manantial salobre y la redencion del canon que por esos derechos venian pagando a la Hacienda: resultando que, por los causantes y sus anteciores hasta una remota antigüedad se ejercieron todos los derechos de propiedad sobre los Arzones, eras, depósitos, y dependencias para fabricar sal; pero que el de recibir agua muera de determinado manantial prelimitado pagando por su aprovechamiento un canon a la Corona lo cual demuestra que se consideraba separada y distinta la propiedad de este manantial de la de los demas terrenos que constituyen las Salinas, y que sobre él conservaba la Corona su dominio: Considerando que la naturaleza especial del censo enfiteutico que se constituye siempre sobre bienes raices y el que aun en los casos en que la cosa que se da en censo sea fructifera de presente siempre se hace bajo la idea de que

merendimientos han de ser aumentados por el cultivo, no es  
 posible reconocer como canon enfiteutico el que pagaron los  
 Herederos de la Salina de Tñana por el derecho de usar de las  
 muercas de manantial salobre, pues ni este puede ser conside-  
 rado bien raíz ni sus productos meramente naturales pue-  
 den aumentar por esfuerzo del pretendido enfiteutico. Con-  
 siderando además que el canon total se ha pagado por los  
 Herederos en proporción a sus pertenencias y no parece  
 premisible que pueda haberse cedido a un gran número  
 de interesados el dominio útil sobre un manantial que  
 no podía dividirse, y teniendo en cuenta que los recurren-  
 tes no podrían reclamar el exceso de la producción del ma-  
 nantial si por obras brotase con mas abundancia pues  
 el que en la actualidad resulta en épocas en que no se cla-  
 vora sal, pertenece al Estado segun los antiguos repar-  
 timientos lo cual no sucedería. S. M. el Rey (q. D. g.) de  
 conformidad con lo propuesto por esa Dirección general  
 y lo informado por lo contencioso del estado, se ha servi-  
 do disponer que los Herederos de Salinas de Tñana no tie-  
 nen el dominio útil sobre el manantial salobre sobre el mero  
 derecho de usar de sus productos, mediante el pago de un  
 canon, y que este derecho no es de aquellos a los que por su  
 naturaleza pueden aplicarse las disposiciones relativas a  
 la redención de cargas que afectan a la propiedad del Esta-  
 do y desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pastor  
 Corcuera en nombre de los recurrentes, confirmando en sus  
 extremos el acuerdo apelado. De R. o. lo digo a V. S. para  
 los efectos convenientes. Lo que traslado a V. S. para su co-  
 nocimiento y efectos correspondientes y notificación a los in-  
 teresados segun lo dispuesto en la Ley y Reglamento de 31 de  
 Diciembre último. Lo traslado a V. para su conocimiento  
 el de los demás interesados y efectos consiguientes. Dios que  
 a V. m. a. Victoria M. de Agosto de 1882. Leopoldo F. Be-  
 rnar. Sr. D. Pastor Corcuera representante de la Dipu-  
 tación general y Comisión especial de los Herederos y

propietarios de las Salinas de Triana."

Seguidamente y para la mejor inteligencia de la presente R.O. se leyó tambien otra comunicacion de 13 de Noviembre de 1877 de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado que produjo el recurso de alzada a que se refiere la R.O. presente que dice = "Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado = Negociado Minas y Cesiones = Vista la instancia que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion de 27 de Diciembre de 1870, ha presentado en este Centro Directivo la Diputacion General y Comision especial nombrada por los Herederos dueños y propietarios de las Salinas de Triana = Hava = pidiendo: 1.<sup>o</sup> Que se les ampare en la posesion y aprovechamiento exclusivo del manantial salobre segun y en la propia forma que le han venido gozando y disfrutando con arreglo al libro de repartimientos antiguos declarando en cuanto a todos los efectos del dominio útil, de su propia y privativa pertenencia con solo el gravamen de satisfacer a la Hacienda las tres mil ciento veintiseis fanegas de ese artículo que vienen pagando por canon enfiteutico o Diezmo Señor, y Segundo = Que se estime la redencion y lincion de ese mismo canon o gravamen con sujecion a las disposiciones vigentes = Considerando que de los documentos aducidos por los Herederos y que fueron cotejados oportunamente en forma con sus originales, aparece plenamente probado por sus causantes y por ellos desde muy remota antigüedad el ejercicio de los derechos de propiedad absoluta sobre las bras, arcones y demás dependencias accesorias de fabricar sal y sueldo a ellas, pero ya limitados el de recibir el agua muera de determinado manantial por el cual pagaban a la Corona un cierto canon que anteriormente hasta Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, fue de cinco mil una fanegas y donde quince de aquel mes quedo reducido a tres mil ciento veintiseis fanegas; y asi aparecen constantemente separadas

la propiedad del manantial de la de las eras y demas dependencias necesarias = Considerando que ni por la naturaleza de la propiedad de que se trata por los aumentos que aparece haber tenido el canon puede calificarse de enfiteusis o respectivo derecho del Estado y los Herederos relativamente a las salinas toda vez que esto a diferencia de los terrenos objeto de aquel contrato, no es susceptible de aumentos de productos mediante los dispendios de cultivo sino que los da desde luego completos ni los Herederos si por acaso y en virtud de obras que se ejecutaran brotasen mas abundantes los manantiales podrian reclamar del exceso que perteneceria, como pertenece, al que en la actualidad resulta en ciertas epocas en que no se clavora sal al Estado =

Y considerando que por los dos aspectos que acabande indicarse no pueden llamarse propiedad enfiteusica la de los manantiales salados de Tñana, ni Señor directo al Estado ni útil a los Herederos pues de estos un derecho de uso y aprovechamiento que mas se le aproxima en cuanto estan divididos entre aquel y estos los derechos cuyo ejercicio constituye la propiedad plena o dominio absoluto, pero a los cuales por su naturaleza no pueden aplicarse las disposiciones relativas a la redencion de las cargas que afecten a las propiedades del Estado que deben enagenarse: esta Direccion general, ha acordado reconocer a la Comunidad de Herederos de las Salinas de Tñana la propiedad absoluta de las granjas y dependencias de hacer sal y el derecho de disfrutar de las aguas de los manantiales salinos con ese fin, a tenor del Tdra por que viene rigiéndose pagando como hasta aqui el canon de las tres mil ciento veinte y seis fanegas y declarar que mediante las diferencias que separan la propiedad de que se trata de las demas que son objeto de las Leyes desamortizadoras no cabe aplicar al manantial salino las disposiciones de estas relativas a las redenciones, sino enagenar sus derechos de propiedad en el manantial con las limitaciones que consti-

que los de los Herederos a la cantidad de numeras en el tiempo y condiciones que les están otorgadas. Esta resolución se hará saber por diligencia administrativa a los interesados para los efectos que correspondan. "V. S. dará cuenta a esta Dirección General del recibo y cumplimiento de la presente orden. Dios que. a V. S. m. d. n. Madrid 13 de Noviembre de 1877. P. O. Francisco Polo = Sr. Jefe de la Administración Económica de Havana = le copia = S. Rodríguez."

Y así enterados los Sres. concurrentes, considerando: que el contenido de la citada R. O. envuelve cuestiones del mayor interes para los propietarios de estas Salinas cuyos derechos de propiedad absoluta en sus granjas salineras y de aprovechamiento total y exclusivo de las numeras respetados por la Corona y por los Gobiernos por espacio de mas de ocho siglos se pase a todos qlos se lesionaban gravemente acordaron por unanimidad los Herederos circulares Que siendo este uno de los casos de mas gravedad que directa y concretamente afecta los derechos colectivos de la Comunidad de Herederos y de la propiedad de sus individuos era necesario tratarlo con la detención y urgencia posible en Junta general extraordinaria convocandola al efecto para el día diez del próximo mes de Setiembre a las diez horas de su mañana y rogando a todos los Sres. propietarios de estas Salinas que concurren a ella personalmente; y de no serles posible que den sus instrucciones por escrito, a los apoderados, como les autoriza el art. 24 del Reglamento con que se rige esta Comunidad. Y tanto para circular con urgencia las oportunas convocatorias como para consultar con Letrados de reconocida ciencia todos los puntos conexiónados con este negocio; y tambien con el del pago del impuesto de fabricación que se pide al presente, como con tan notoria injusticia se les exigió el último año, se facultó ampliamente a los Sres. Diputados quienes en cumplimiento de dicho acuerdo dirigen a V. la presente reiterándole por su parte el ruego de la asistencia personal en esta Villa y a la Junta en el día y hora señalada; y de no serle esto posible el de auxiliárle con su ilustrada opinion y voto sobre si en

citado en que se halla este expediente procede o no otro recurso que el Contencioso-Administrativo. Dios que. a V. me. a las Salinas de Triana veintiseiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos = El Diputado Gregorio de Herran = El Femenite Diputado: Marcelino Ruiz de Huidobro = Sr. D.

A continuacion se leyeron las contestaciones originales de los Herederos Sres. Conde de Francisco, D.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez Boldan, D. Francisco Lechuga, D. Manuel Martinez de Pion, D. Eduardo R. termina, Excmo. Sr. D. Jose Maria de Loma, D. Jose Villegas, D. Bernardo Caraña, D. Cornelio Escalante, D. Vidal Amánica y D. Leandro Pinedo que por estar ausentes, no podian concurrir a la junta y opinando que deban seguirse con vigor y entereza todo genero de recursos para sostener los derechos vulnerados y adhiriéndose todos ellos a los acuerdos de la junta.

En su enterados y abierta una amplia y detenida discusion se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizacion  
a favor del Sr.  
Diputado

1.<sup>o</sup> Autorizando Ampliamente al Sr. Diputado D. Gregorio de Herran y dándole la junta todo su poder para gestionar privada y oficialmente cerca de todo genero de individuos y Corporaciones, gubernativas y judiciales para nombrar Agentes, Abogados y demas personas necesarias otorgándole en nombre de la Comunidad los Poderes legales para representarla; para hacer cuantos gastos fueren precisos al buen exito de sus gestiones y recursos y para reunir Juntas generales extraordinarias cuantas veces lo creyere conveniente.

Comision para  
auxiliarse

2.<sup>o</sup> Para auxiliar en los trabajos al Diputado se nombro una Comision compuesta de los Sres. Femenite Diputado D. Marcelino Ruiz de Huidobro, D. Adrian de Herran D. Ramon de Arguielles, D. Sanlario de Tejida y D. Ramon Ruiz de Huidobro, quienes a su vez le sustituiran en todas sus facultades, en sus ausencias y enfermedades segun el orden en que van especificados.

3.<sup>o</sup> = Asi mismo se nombraron para cuando lo crean oportuno pasasen a Madrid el Diputado D. Gregorio de Herran

y D. Ramon Argüelles con objeto de gestionar e informar personalmente a todas las personas que puedan o deban influir en el buen éxito de este asunto.

4.º Que en vista de una comunicacion que el Diputado D. Gregorio de Herrera presentó en la que se le exige por la Administracion Económica la presentacion de los Poderes de los Herederos en cuyo nombre ha hecho la reclamacion referente a la exaccion del impuesto sobre fabricacion de sal; la Junta acordó por unanimidad conferirle el poder mas amplio para que siga representando a todos los Sres. propietarios reclamantes ratificando la autorizacion que en la Junta de diez y seis de Agosto de este año se le confirió.

Por último se autorizó al Diputado para hacer un reparto extraordinario entre los Herederos con objeto de atender a los primeros gastos a razon de seis centimos de real por fanega.

Con lo que se dio por terminada esta Junta y firman el acta los Sres. que han asistido a ella, de que yo el Secretario certifico y firmo.

Eugenio Barroeta

Por mi y mis representantes  
Gregorio de Herrera

Por mi y por mis representantes

Ramon Argüelles

Castor de Borcuera

Por mi y mis representantes  
Ramon Ruiz de  
Huidobro

Alfonso de Boma

Pedro Laterra

Por mi y mis representantes

Adrian de Herrera

Por mi y mis representantes  
Jose M.º Cruz de

D. J.

Por mi y mis representantes  
Agustin R. de Osma

Por mi y mis representantes

Marcos Ruiz de Huidobro

D. J.

Sanctilio Izada

Por mi y mis representantes Juan Ruiz de Boma

Jose de Argueta

Juan de Ortega